

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 2816.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Diputados que componian la Comision provincial, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Exmo. S.: Dando cumplimiento á la Real orden de 20 de este mes, recibida en el Consejo el día 26, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension de los ocho Diputados que componian la Comision provincial de Badajoz, acordada por Real orden de 27 de Octubre último.

De los antecedentes que se acompañan aparece: que en 2 de Octubre el Gobernador puso en conocimiento de V. E., justificándolo con los documentos oportunos, que la Comision provincial no habia celebrado sesion en tres convocatorias por falta de asistencia á una de todos los Vocales, excepto D. Juan Macias, D. Guillermo López y D. Deogracias Blasco, y á las otras dos por no haber concurrido más que D. Juan Macias: que el importante servicio del reemplazo del Ejército se halla muy retrasado, con perjuicio del Estado, puesto que los pueblos no cubren los cupos que les están señalados, dándose el caso de haber 59 mozos que no obstante estar declarados soldados por los Ayuntamientos en juicio de revision, algunos, con los números 1 y 2, no han ingresado en Caja, por lo cual sirven indebidamente los

suplentes: que por no haber asistido los Vocales de la Comision provincial á la sesion convocada para el 17 de Setiembre se les apercibió y conminó con multa en caso de reincidencia: que habiendo faltado tambien á la sesion del 18 del mismo mes, se les impuso la multa de 25 pesetas, y que á pesar de esto tampoco concurrieron á la sesion del 19, excepcion hecha conforme se ha indicado de D. Juan Macias: que por no hallarse en la capital el Vicepresidente de la Comision ni quien hiciera sus veces, hubo que encomendar algunos servicios al Secretario de la corporacion: que dicha Comision en 30 de Julio último concedió un mes de licencia al Vicepresidente de la misma, quien empezó á usarla en 25 de Agosto sin dar conocimiento de ello al Gobernador: que el mismo Vicepresidente se presentó el 8 de Setiembre para asistir á una sesion extraordinaria, y no se sabe oficialmente si dejó de hacer uso de la licencia ó si continuó disfrutándola: que durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre no celebró la Comision más que ocho sesiones, y que el Diputado D. Victor de Cáceres ha justificado que no pudo concurrir á las sesiones por hallarse enfermo.

En 7 del indicado mes de Octubre el Gobernador elevó á ese Ministerio otro expediente, en el que consta: que en los presupuestos de 1881-82 y 1882-83 figura en el capítulo de gastos generales del Hospital de San Sebastián una partida de 7.500 pesetas, y en el mismo capítulo de la Casa de Expósitos otra de 10.500, destinadas á la adquisicion y obras de instalacion de una cocina económica para el servicio de estos establecimientos: que examinados los libros de Intervencion de 1881-82, 1882-83 y 1883-84 aparecen satisfechas 3.900 pesetas por compra de la referida cocina económica, pero no figura ninguna otra partida referente á la inversion de los mencionados créditos, los cuales no consta que

hayán sido declarados caducados ni que se hayan pasado á presupuestos posteriores; que no resulta que se adoptase acuerdo ni se expidiese orden alguna para ejecutar las obras de instalacion de la cocina económica: que á la realizacion de las mismas no procedió expediente ni subasta ni presupuesto ni plano, ni aquéllas fueron examinadas y recibidas por el Arquitecto provincial: que en la Contaduría no aparece que se haya formalizado cuenta alguna que especial y concretamente se refiera á las indicadas obras: que en virtud de acuerdo de 17 de Junio de 1882, 5 de Enero, 28 de Febrero, 27 de Junio y 6 de Diciembre de 1883 se hicieron obras por 44.664 pesetas 38 céntimos en los establecimientos de Beneficencia, observándose que en las cuentas presentadas por el Arquitecto provincial sólo se expresa el pormenor de gastos por unidades de obra: que durante la ejecucion de tales obras, que se llevaron á efecto por administracion, no se publicaron las notas mensuales de que trata el artículo 125 de la ley provincial; y que algunas obras se hicieron sin formar previamente los planos oportunos.

El Gobernador se creyó en el caso de poner en conocimiento de V. E. que el Vicepresidente de la Comision provincial D. Casimiro Lopo es á la vez Vicecónsul de Portugal, y de manifestar que en su concepto no era regular que el funcionario encargado de expedir certificados de extranjería tomase parte en la resolucion de expedientes en que figuren aquéllos.

En presencia de estos datos fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos los Diputados D. Casimiro Lopo, D. Deogracias Blasco, D. Juan Macias, D. Victor de Cáceres, Don Francisco Sales Gutierrez, D. Juan Dominguez de la Cámara, D. Guillermo López y D. José de Vargas, que formaban la Comision provincial.

Comunicada esta resolucion á los interesados; D. Casimiro Lopo, en

su nombre y en el de sus compañeros, acudió á ese Ministerio en el término legal, y rebatiendo los cargos en que se apoyó la suspension, dice: que no puede culparse al Vicepresidente ni á los Vocales por no haber asistido á las sesiones extraordinarias de 17, 18 y 19 de Setiembre, porque el primero estaba disfrutando licencia, y respecto á los últimos porque las convocatorias no se hicieron en la forma que la ley provincial determina: que lejos de merecer censuras la Comision por su proceder en las cuestiones del reemplazo para el Ejército, obtuvo el aplauso de todos los pueblos y de todos los interesados, como lo acredita el excesivo número de recursos de alzada que contra sus acuerdos se han formulado: que no existe disposicion alguna en cuya virtud el Vicepresidente debiera poner en conocimiento del Gobernador que empezaba á hacer uso de la licencia que le otorgó la Comision provincial, pero que lo manifestó á ésta, y que el Gobernador, como Presidente de la Comision, debe tener noticia de lo que á la misma se comunica: que la Comision provincial suspensa, por no recargar demasiado el presupuesto de la provincia con el pago de las dietas de los Vocales, ha procurado limitar cuanto consentian las necesidades del servicio el número de sesiones, lo cual, unido á que por ser la provincia de Badajoz esencialmente agrícola durante el estío sufren una gran paralización todos los negocios, fué el motivo de no celebrar más que ocho sesiones en los meses de Julio, Agosto y Setiembre: que la cocina económica se adquirió en virtud de acuerdo de la Diputacion provincial en pleno, que consignó en su presupuesto la cantidad necesaria para este servicio, que fue también desempeñado; que la misma Diputacion en 9 de Abril de 1883 manifestó su complacencia: que no fué preciso apelar á la subasta, porque la cocina se adquirió antes de la publicacion del Real decreto de 4 de

Enero de 1883; y que no existe la incompatibilidad que supone el Gobernador entre los cargos de Vicepresidente de la Comision provincial y de Vicecónsul de Portugal.

Alegan por último, los Diputados suspensos que noles se hicieron personalmente los apercibimientos ni se les comunicó la imposición de la multa, pues hasta ahora no han tenido noticia cierta de que tales medidas se adoptasen: que los intereses de la provincia han resultado beneficiados con la adquisición de la cocina económica; y que la cuenta oportuna está sometida al examen y censura de la Diputación.

El Gobernador, al elevar á ese Ministerio en 3 de Noviembre último el escrito que precebe extractado, hizo notar que en la Real orden de suspensión no se mencionaba el cargo relativo á las 18.000 pesetas consignadas en los presupuestos de 1881-82 y 1882-83 para instalación de una cocina económica en los establecimientos de Beneficencia, y de cuya inversión se presenta como único justificante un libramiento de 3.900 pesetas.

También llamó la atención de V. E. la referida Autoridad acerca de que es inadmisibles la excusa que da el Contador para disculpar la mala administración que el mencionado hecho revela, en razón á que los libramientos comprendidos en el concepto de *obras ejecutadas* en los establecimientos de Beneficencia y que bajo epigrafe tan general pretende hacer pasar como comprobante de la partida presupuesta para la instalación de la cocina económica, están aplicados como justificantes de la inversión de la cantidad de 42.209 pesetas 78 céntimos gastadas en obras hechas por administración en los establecimientos mencionados y que motivaron la primera suspensión de D. Casimiro Lopo y D. Juan Macias.

La Subsecretaria de ese Ministerio propone que se mantenga la Real orden de 27 de Octubre último y que se pase el tanto de culpa á los Tribunales.

La Sección, por más que entiende que estuvo en su lugar el correctivo impuesto á los Diputados á quienes el expediente se refiere, juzga innecesario exponer las razones en que funda esta opinión, porque habiendo transcurrido los 60 días que á tenor de la regla 3.ª del art. 138 de la ley de 29 de Agosto de 1882 puede durar la suspensión gubernativa de los Diputados provinciales, sin que durante este tiempo se haya mandado proceder á la formación de causa ni dictado por la Audiencia respectiva auto de procesamiento, los Diputados suspensos á quienes no haya correspondido cesar en sus cargos en la última renovación bienal, en cuyo caso parece que se encuentran cuatro de los ocho interesados, habrán vuelto á la Diputación, ya que no á la Comision provincial, puesto que todos ellos por ministerio de la ley hubieran dejado de pertenecer á ella en Noviembre próximo pasado.

De las graves faltas administrativas cometidas por los individuos que pertenecieron á la Comision provincial y que ya han sido castigados con la suspensión gubernativa sufrida no se desprende que haya méritos para exigirles por ahora respon-

sabilidad criminal, por que si bien es cierto que solo se justifica la inversión de 3.900 pesetas de las 18.000 que habia consignadas en los presupuestos de 1881-82 y 1882-83 para gastos generales del Hospital de San Sebastian y adquisición y obras de instalación de una cocina económica para dicho establecimiento y la Casa de Expósitos, no se puede afirmar fundamento que se haya malversado ó aplicado á otras atenciones la cantidad á que asciende la diferencia entre aquellas sumas, ó sea 14.100 pesetas; puesto que no está probado ni se indica siquiera en el expediente que este número de pesetas saliese de la Caja provincial, único caso en que podria existir la malversación ó la aplicación indebida de la cantidad mencionada.

Bien pudiera ser que de las 18.000 pesetas presupuestas no se hubiesen gastado más que 3.900 á la terminación del año económico de 1882-83, y si así hubiera sido, el crédito habria caducado, conforme al art. 111 de la ley sin necesidad de que lo declarase la Diputación provincial.

La prueba del destino que se haya dado á la suma de que se trata, en caso de que esté invertida, y la evidencia de si aquel fué legal ó indebido, solo pueden adquirirse mediante el examen de las cuentas de los ejercicios correspondientes, que según dicen los interesados en el recurso de alzada están rendidas y sometidas al examen de la Diputación provincial.

Lo único que procede, pues, á juicio de la Sección, en el estado actual del asunto, y es de advertir que los interesados no han podido excusarse de este cargo, en razón, á que no se hizo mérito de él en la Real orden de suspensión, es ordenar á la Diputación provincial que con toda premura examine en la forma que prescribe el art. 127 de la ley orgánica las cuentas de los ejercicios económicos de 1881-82 y 1882-83, y si del estudio que de la misma se haga resulta que ha habido malversación ó aplicación indebida de fondos, se ponga el hecho en conocimiento de los Tribunales para los efectos oportunos.

En resumen, opina la Sección:

1.º Que fué procedente la suspensión de los Diputados que formaban la Comision provincial; pero que no debe dictarse resolución alguna acerca del particular, por haber pasado el plazo que señala la regla 3.ª del art. 138 de la ley provincial.

Y 2.º Que se deben hacer á la Diputación provincial las indicaciones mencionadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1885. —ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Núm 1110.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de las Baleares.

Anuncio.—En la *Gaceta de Madrid* del día 19 del actual se halla inserta el anuncio que á la letra Copio.—Administración central.—Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Rentas Estancadas.—Del almacén de efectos estancados de la provincia de Alicante han sido sustraídos entre otros efectos los pliegos de papel de pagos al Estado y licencias de uso de armas correspondientes al año actual cuya clase y numeración es la siguiente.—Papel de pagos, de Estado de la 1.ª del 6284 al 6345.—Idem id. de la 2.ª del 2648, al 2660 y del 5262, al 5286.—Idem id. id. de la 3.ª del 4511 al 4520.—Idem id. id. de la 4.ª del 10823, al 11150.—Idem id. id. de la 10.ª del 81188 al 81500.—Licencia de uso de armas de la 2.ª del 82401 al 82500.—En su vista esta Dirección general ha acordado anular los pliegos de papel de pagos al Estado y las licencias de uso de armas antes referidas y en su consecuencia disponer se consideren unas y otras sin ningún valor ni efecto.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Febrero 1885.—El Director general, G. Vienna.

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Dependencias de las diferentes jurisdicciones y también de los particulares á fin de que consideren nulos y sin valor los efectos timbrados que espresa el anterior inserto sirviéndose participar á esta Administración siempre que tenga conocimiento de su existencia la expendedoría ó persona en cuyo poder los hallen.

Palma 23 Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Num 1111

AYUNTAMIENTO DE ARTA,

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Noviembre último.

Día 2

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: el pago de varias cantidades con sujeción á los presupuestos aprobados; proponer á la Junta municipal varias transferencias de crédito; que el Maestro D. Jose Matheu pase á ocupar la casa-habitación recientemente construida en el ex-convento de esta localidad; y últimamente, declarar responsable al ex-recaudador D. Bartolome Servera y Blanas de lo que adeuda, en concepto de tal, correspondiente á los impuestos de consumos de los años de 1876 á 77 y 1878 á 79.

Día 9.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: construir la cerca del cementerio rural del angulo Sur-Este del mismo: comisionar á D. Salvador Bonnin para que ingrese el 2.º trimestre del cupo de consumos y del contingente provincial en las respectivas cajas de la Delegación

de Hacienda y de la Diputación; ceder, previo pago de los correspondientes derechos, del solar número 86 del cementerio rural á Juan Sancho y Esteva; aprobar las cuentas de beneficencia de los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos; declarar vecinos á Francisco Orell y á Francisco Lliteras; y últimamente, proponer á la Junta municipal cierta transferencia de crédito.

Día 16.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: nombrar una comisión para que emita su correspondiente dictamen, sobre varios recursos interpuestos contra las cuotas señaladas a los instantes en el reparto de consumos del corriente ejercicio; la distribución de fondos con arreglo á los presupuestos aprobados; y últimamente, que se trasladen por quien corresponde, las oficinas del Juzgado municipal el local nuevamente construido en el ex-convento de esta localidad.

Día 20.

En sesión extraordinaria se formó el alistamiento para el próximo reemplazo.

Día 23.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: conceder á Antonio Rosselló el solar número 23 del cementerio rural; aprobar el proyecto de fachada de la casa propia de Doña Margarita Quetglas; estar conformes con los dictámenes emitidos por la comisión nombrada en la sesión ordinaria anterior y que se remitan á la Superioridad con los correspondientes recursos; aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre; último que durante el próximo mes de Diciembre se rectifique el padrón del del vecindario y finalmente, que se proceda en la forma ordinaria á llenar los aljibes públicos y privados.

Día 30.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó: determinar la instancia presentada por Sebastian Masanet y Masanet; que se cite personalmente á los mozos comprendidos en el presente alistamiento; que se signifique á D. Jaime Mas el especial agrado con que este Ayuntamiento ha visto los servicios prestados á las tropas del cordón sanitario, del cantón de la Colonia de San Pedro; y finalmente, nombrar recaudador de las cédulas personales á D. Jaime Palou.

Día 30.

En sesión extraordinaria se acordó procedía se declarasen partidas fallidas varias cuotas de los deudores morosos al impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1883 á 84.

JUNTA MUNICIPAL.

Día 16.

En esta sesión se acordó transferir 35 pesetas del artículo 3.º al 2.º del capítulo 4.º de Instrucción pública y 400 pesetas del artículo 4.º al 1.º del capítulo 6.º de Obras públicas.

Art.º 20 de Diciembre de 1884.—El Presidente, Miguel Guiscafre.—P. A. del A. Juan Sancho Lliteras, Secretario.

Núm. 1112.

COMANDANCIA DE MARINA

DE MALLORCA.

Dispuesto por la superioridad se lleve a efecto lo prevenido en el artículo 9 sobre el personal de buques mercantes, se hace presente á los Armadores de buques, consignatarios, dueños, Capitanes y Patronos de esta Provincia, que desde primero de Marzo próximo, no se despachará ningun buque de Cabotaje cuyo destino sea fuera de la Provincia ó el Estrangero, sin que lleve á su bordo de dotacion un Piloto.

Lo que se hace presente al público en general, á fin de que todos los buques del Cabotaje desde la fecha indicada, no se presenten al despacho sin haber llenado el dicho requisito.

Palma 16 Febrero de 1885.—José Ramis de Ayreñor.

Núm. 1113

D. Miguel Vila y Oliver, Jcz. Municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez dias una porcion de tierra de unos veinte y ocho destres llamada el Clos sita en el casco de la villa de Selva linda por Oeste con la calle de la Luz por Sur tierra de Guillermo Bestard por Norte con pasadizo de Antonio Rayó y Clos de Jaime Vidal y por Este con tierras de Gabriel Femenias, mediante acequia propia de Sebastian Marti y Rotger vecino de dicha villa y se halla justipreciada en trecientas ocho pesetas; la cual se saca á pública subasta para con su producto hacer pago á Don Juan Alomar y Gelabert, Abogado de ciento ochenta y dos pesetas que le adeuda, y por las costas; quedando señalado para su remate el dia enatro Marzo próximo á las doce de su mañana en el local de la Audiencia de este Juzgado sito en el segundo piso de San Antonio de Viana calle de San Miguel, en la inteligencia de que todos los gastos que ocasionase la subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á esta seran de cuenta del adquirente, y que no queda supliada la falta de títulos de dominio referentes á la antedicha finca; y que todo postor deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna y sirviendo de pago á cuenta al en que se le otorgue al remate y devuelto á los demás y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Palma nueve Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Vila.—P. S. M. Francisco Garau, Srio.

Núm. 1114.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por termino de diez dias una porcion de tierra de unos veinte y ocho destres llamada el Clos

sita en el casco de la villa de Selva, linda por Oeste con la calle de la Luz por Sur tierras de Guillermo Bestard por Norte con pasadizo de Antonio Rayó y Clos de Jaime Vidal y por Este con tierras Gabriel Femenia, mediante acequia propia de Sebastian Marti y Rotger vecino de dicha villa y se halla justipreciada en trecientas ocho pesetas; la cual se saca á pública subasta para con su producto hacer pago á D. Juan Alomar y Gelabert, Abogado de ciento ochenta y dos pesetas que le adeuda, y por las costas; quedando señalado para su remate el dia cuatro Marzo próximo á las doce de su mañana en el local de la Audiencia de este Juzgado sito en el 2.º piso de San Antonio de Viana calle de San Miguel, en la inteligencia de que todos los gastos que ocasionase la subasta, remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á esta seran de cuenta del adquirente, y que no quedá supliada la falta de títulos de dominio referentes á la antedicha finca; y que todo postor deberá depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca ni cuyo requisito no se admitirá postura alguna y sirviendo de pago á cuenta al en que se le otorgue al remate y devuelto á los demás y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Palma nueve Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Miguel Vila.—P. S. M. Francisco Garau, Srio.

Núm. 1115.

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por parte del procurador D. Rafael Ramis en representacion de Salvador Amengual y Cañellas se ha presentado escrito solicitando se declare justificado el dominio de las fincas que se describirán y mandan que se inscriban á nombre de su padre Antonio Amengual y Ferrer en el Registro de la propiedad de este partido, ofreciendo para ello la correspondiente informacion testifical.—Oido sobre el particular al Ministerio Fiscal y de conformidad con el mismo se ha acordado recibirse la informacion ofrecida y publicarse con arreglo á derecho los correspondientes edictos.

Las fincas á que se contrae el pedido del procurador D. Rafael Ramis en la representacion que usa son las siguientes y se hallan situadas todas en el término municipal de Santa Maria.

1.º Una suerte de tierra viña en el parage Buch de cabida de ciento treinta y tres destres ó veinte y tres áreas sesenta y dos centiáreas, lindante al Este con tierra de Antonio Far, al Oeste con la de Bartolomé Uladó, al Norte con otra de Antonia Amengual y al Sur con la de Juan Amengual, de valor de seiscientas sesenta y siete pesetas.

2.º Otra porcion de tierra campo en el punto Son Pedra, llamado tambien Son Jordi ó la Caseta de extension de 17 áreas setenta y seis centiáreas (un cuarto) lindante por Norte con el camino de Muro, por Sur con tierra de Juan Amengual,

por Este con la de Catalina Cabot y por Oeste con la de Tomás Sbert; su valor ochocientas treinta y cuatro pesetas.

3.º Y otra pieza de tierra campo en el parage Son Bruch llamada «Can Credo» de estension de una cuarterada y media ó ciento y seis áreas cincuenta y cinco centiáreas y de valor de tres mil pesetas, que linda por Norte con tierra de Margarita Pizá, por Este con camino ó senda de la acequia pública, por Sur con tierra de herederos de D. Juan Cabot y por Oeste con otra de Isabel Calafat.

Adquirió las dos primeras fincas por herencia de su madre Francisca Ana Ferrer y Juliá que falleció intestada en el año 1845 y en virtud de division que celebró con sus hermanos que no se elevó á escritura, y la finca «Can Credo» la adquirió en una parte por legado que le hizo su tío José Amengual y Vidal en testamento otorgado dia 18 de Marzo de 1848 ante el Notario D. Francisco Ferrer y Puiggros, efectivo por su muerte en 23 de Junio del mismo año, y la parte restante por donacion ó anticipo de legitima que le hizo su padre Salvador Cañellas, de cuyo acto tampoco se formalizó documento.

En su virtud se espide el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza á las personas ignoradas á quienes pueda interesar la inscripcion solicitada, á fin de que comparezcan si quisieren á alegar su derecho, en el espediente dentro el plazo de los ciento ochenta dias que señala el número segundo del artículo 404 de la Ley hipotecaria á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL en el que se insertará por tres veces: pues si no lo hicieron les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Bello.—Por su mandado, Antonio Sureda.

Núm. 1116.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, la finca que se describirá embargada á D.ª Isabel Serra y Pelou en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de D.ª Francisca Cañellas y Clar contra la propia Serra para cubrirse del capital, intereses y costas que se obtengan con el producto de la subasta.

Una pieza de tierra situada en el término de la villa de La Puebla, marjal, llamada Son Ferratje, de estension de media cuarterada, lindante por Norte con acequia maestra llamada de Son Ferratje, por Sur con tierra de D. Juan Vamrell, mediante acequia, por Este con tierra de Sebastian Serra (a) Duct, y por Oeste con la de Catalina Crespi (a) Rua; justipreciada en cuatro mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º Todo postor para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.º Los gastos de subasta, remate

y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.º Los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que puedan exigir ningunos otros.

4.º El comprador á más del precio del remate tendrá que satisfacer los censos que á caso gravitan sobre la descrita finca.

En su consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados de este Juzgado el dia diez de Marzo proximo á las doce de su mañana dia y hora señalados para su remate, que será adjudicada al que ofreciese mejor postura siendo legal, con sujecion á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma diez Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Por su mandado, Por el Escribano Tomas, Antonio Sureda.

Núm. 1117

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en providencia del dia de hoy dada en la causa criminal que se sigue contra Eugenio Lopez y Garcia y otros sobre uno indebido de nombre y otros hechos; ha mandado se citen á D. Bernardo Ramon y Ferrer, empleado cesante y D. Vicente Ramon y Noguera, cafetero cuyo domicilio se ignora para que dentro el término de veinte dias al de la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, se presenten á este Juzgado cito en el exconvento de Dominicos de esta ciudad, para declarar en la espresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y en cumplimiento de dicho mandato, estiendo la presente cédula y cito en su virtud á los indicados D. Bernardo Ramon y Ferrer y don Vicente Ramon y Noguera á los efectos mandados en dicha providencia. Ibiza once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Vicente Gotaredona y Juan.

Num. 1118

LA PROTECTORA

Sociedad de Socorros Mutuos.

El Domingo próximo 1.º de Marzo á las doce de su mañana, se celebrará en la Secretaria de la misma, la subasta por medio de pliegos cerrados para la construccion del edificio que intenta edificar en el solar de su propiedad calle de San Martin, arregladamente á los planos, presupuesto y pliegos de condiciones que obran de manifiesto en dicha Sociedad.

Lo que se hace público por medio de los periódicos de esta localidad para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Palma 24 Febrero 1885.—P. A. de la J. D., José Olivera, Srio. accidental.

BANCO DE PRESTAMOS Y CAJA DE AHORROS.

Balance general efectuado en 31 de Diciembre del año de 1884.

ACTIVO.		Ptas. Cts.
Caja		12.404'91
Préstamos s/ efectos		205.160'75
Efectos á la venta		38.442'89
Gastos de instalacion		8.706'56
Accionistas		350.690'00
Gastos amortizables		3.868'40
Acciones en custodia		67.500'00
Mobiliario		3.740'21
Intereses á percibir		6.614'77
		<hr/>
		692.128'49
PASIVO.		
Capital		500.000'00
Depositantes de acciones		67.500'00
Fondo de reserva		500'00
Cuentas corrientes		1.657'95
Depósitos voluntarios		88.419'98
Segundo dividendo activo		270'00
Obligaciones al portador		15.000'00
Caja de Ahorros		5.806'19
Cuentas transitorias		474'37
Beneficios á repartir		12.500'00
		<hr/>
		692.128'49

Palma 31 Diciembre 1884.—El Presidente, Antonio Marroig.—El Administrador, Cándido Fernandez.—El Contador, Gerónimo Vives.

D. Lino Pinillos y Perez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de Gobierno de la Sociedad anónima «Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.»

Certifico: Que examinada el acta correspondiente á la sesion que celebró la Junta General de accionistas en 25 del actual, resulta haber sido aprobado el Balance cuya copia antecede. Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos libro la presente en Palma á 31 Enero 1885.—Lino Pinillos.

Suscripcion Nacional para socorrer á las víctimas de los terremotos en las provincias Andaluzas.

	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior	75832'14	

AYUNTAMIENTO
de Soller.

D. Damian Magraner Morell	20 »
« Antonio Castañer Colom	15 »
« José Morell Estades . . .	10 »
« Jorge Frontera Mayol . . .	5 »
« Antonio Juan Garau Arbona	10 »
« Antonio Ozonas Pons	10 »
« Antonio Humbert Pons	5 »
« Bartolomé Ripoll Coll	5 »
« Guillermo Deyá Arbona	10 »
« Joaquin Pastor Morell	5 »
« Jaime Borrás Colom	5 »
« Cristóbal Aguiló Valls	5 »
<i>Empleados del Municipio.</i>	
« Miguel Bauzá Rosselló	5 »
« Guillermo Deyá Joy	2'50
« Luis Arbona Bauzá	0'85
« Miguel Castañer Castañer	1'50
« Gabriel Magraner Ferrer	2 »
« Miguel Bernat Pizá	2 »
« Mariano Ballester	1'65
« José Simó Enseñat	1'65
« Juan Gamundí Ripoll	1'65
« Pedro Lucas Cañellas Ripoll	1'20
« Antonio Ballester	0'50
« Guillermo Barceló Palou	1'50
<i>Particulares.</i>	
« Miguel Forteza Piña	10 »
« Miguel Forteza Aguiló	5 »
« Bartolomé Oliver Ozonas	5 »
« Mateo Ballester Canals	1'50
« José Ferrer Casasnovas	1'50
Doña Magdalena Bernat	2'50
D. Gabriel Castañer	1 »
« Jaime Morell Arbona	1'50
« Antonio Casasnovas	0'50

D. Francisco Casasnovas	0'50
« Jaime Colom	4 »
« Lucas Morell Coll	1 »
« Antonio Amengual Cabot	1 »
Doña Esperanza Frontera Pons	2'50
D. Juan Barceló Muntaner	0'50
« José Pastor Castañer	2'50
« Francisco Pomar Forteza	0'50
« Cristóbal Forteza Aguiló	0'50
« Ramon Mayol Muntaner	0'50
« Juan Pastor Castañer	0'25
« Juan Horrach Rosselló	2'50
« Antonio Frontera	1 »
Doña Catalina Pastor Morell	1 »
D. Cristóbal Pizá Enseñat	1'50
« Antonio Pons Gispert	5 »
« Guillermo Bernat Rullan	2'50
« Lucas Ferrá Casasnovas	1 »
« Juan Cuart Enseñat	0'25
« Miguel Oliver Colom	1 »
« Pedro Juan Gallat Arbona	0'50
« Antonio Casasnovas	1 »
« José Coll Enseñat	0'50
« Bernardo Forteza Aguiló	1 »
Doña Antonia Noguera Soller	1 »
« Maria Rover Bisbal	0'50
D. Joaquin Borrás Colom	1 »
Doña Lucia Calom Canals	1 »
« Magdalena Llompert Palmer	1 »
D. Jorge Lucas Bisbal	1 »
« Antonio Arbona Bauzá	1 »
Doña Catalina Mayol	0'50
D. Antonio Mora Bernat	1 »
« Juan Rullan Colom	2 »
« José Pons Ferrer	1 »
Doña Beatriz Pomar Cortés	2 »
D. Pedro Mayol Deyá	0'50
« Francisco Pomar Miró	1 »
« Antonio Juan Alcover	1 »

D. Pedro Antonio Frau Puig	1 »
« José Ripoll Colom	2 »
« Pedro Antonio Rullan	1 »
« Juan Casasnovas	1 »
« Juan Pons Marqués	1'25
« Antonio Arbona	1 »
« Nicolas Pons	1 »
« Nicolas Umbert Pons	1 »
« Andrés Oliver	1 »
« Miguel Colom	0'50
« Antonio Frontera	1 »
« Pedro Antonio Alcover	1 »
« Jaime Morell Bernat	0'50
Doña Maria Marqués	1 »
D. Pedro Morell	0'50
« Juan Castañer	0'75
« Bernardo Frontera	1 »
« Juan Morell	0'50
Doña Antonia Puig	0'50
D. Francisco Reinés	0'50
« José Colom	2 »
« Jaime Magraner	1'50
« Vicente Colom	1 »
Doña Marigarta Castañer	0'50
D. Cristóbal Canals Ripoll	2 »
« Bartolomé Arbona	1 »
« Juan Morell	1 »
« José Morell Frontera	0'50
« Ramon Frontera	0'50
« Francisco Bisbal	0'50
« Francisco Frontera	2'50
« Juan Riutort Frontera	1 »
« Miguel Mayol Canals	0'75
Doña Catalina Magraner	3 »
D. Pedro Coll	0'50
« Juan Verd	0'50
Doña Catalina Colom	0'50
« Paula Frontera Jordá	2 »
D. Sebastian Alcover Arbona	1'50
Doña Catalina Maria Bernat	0'50
D. Francisco Frau	1'50
« Antonio Colom	1 »
« Antonio Alcover	0'50
Doña Paula Arbona	0'50
D. Pedro Reinés	1 »
« Juan Mayol	0'50
Doña Catalina Morell	0'50
D. Miguel Coll Alcover	0'50
« Vicente Enseñat	1 »
« Miguel Colom	1 »
« Antonio Vicens	0'50
« Juan Colom	0'50
« Miguel Puig Oliver	1 »
D.ª Antonia Morell	1 »
D. Nicolás Pons Deyá	2 »
D.ª Maria Arbona	0'50
D. Pedro Juan Deyá	1 »
D.ª Maria Vitela	1'25
« Catalina Bernat	0'50
« Maria Morell	1 »
« Catalina Magraner	0'50
D. Jaime Vicens Bisbal	1 »
D.ª Catalina Frontera	0'50
D. Jaime Frontera	1 »
« Amador Enseñat	0'50
D.ª Bartolomea Frontera	1 »
D. Francisco Castañer	1 »
« Damian Vicens	1 »
« Guillermo Rullan	0'50
D.ª Maria Mayol	0'50
« Margarita Picó Fuster	0'50
D. Antonio Estades	1 »
« Jaime Pons Salom	2 »
D.ª Margarita Colom	2'50
D. Jaime Torrens Calafat	2'50
« Antonio Martinez Cánaves	3 »
D.ª Maria Pomar	2 »
D. Pedro Antonio Bernat Deyá	0'50
« Francisco Trias	1 »
« Juan Colom Montaner	5 »
« Bartolomé Vicens	0'50
« Amador Roig Busquets	0'50

D.ª Catalina Frontera	1 »
« Catalina Castañer	0'50
D. Antonio Oliver	0'50
« Jaime Valls Piña	2'50
« José Canals Estarellas	2 »
« Amador Alcover	0'50
« Nicolás Alcover Muntaner	3 »
D.ª Maria Rullan	0'50
D. Domingo Reullan	0'50
« Domingo Reullan Frontera	0'50
D.ª Bárbara Mayol	0'50
D. Jaime Llaneras	0'50
D.ª Catalina Ferrá	2 »
D. Bartolomé Frau	0'50
« Pablo Ballester	0'50
« José Marqués Mayol	2 »
« Ramon Marqués Mayol	1 »
D.ª Isabel Pizá	0'50
« Margarita Borrás	0'75
D. Francisco Forteza	1'50
« Antonio Canals	1'25
« Cristóbal Castañer	0'50
« Juan Castañer	0'50
« Francisco Ferrer	0'50
« Lorenzo Colom	1 »
« Juan Casasnovas	1 »
« Guillermo Estades	2 »
« Francisco Bernat	1 »
« Pedro Lucas Oliver	0'50
« Francisco Rullan	0'75
« Jaime Castañer	2'50
« Antonio Forteza	0'50
D.ª Dargarita Forteza	0'50
« Casalina Mayol	0'50
D. Antonio Enseñat	0'50
« Pablo Ozonas	1 »
« Bartolomé Ozonas	0'50
« Damian Vicens Mayol	1 »
« Pedro Antonio Mayol Frontera	1 »
« José Forteza	0'50
« Guillermo Beraat	1 »
D.ª Francisca Vives	1 »
D. Gaspar Aguiló	1'50
« Antonio Canals	0'50
« Francisco Forteza	0'75
« Juan Enseñat Frau	0'50
« Miguel Forteza	0'50
« Francisco Pomar	0'50
« Cayetano Pomar	0'50
« Jaime Mayol	0'50
D.ª Maria Alcover Mayol	2'50
D. Juan Arbona	0'50
« Nicolás Pomar	0'50
« Juan Xumet	2 »
« José Lladó	0'50
« Cristóbal Piza Oliver	1 »
« Juan Arbona	0'50
« Joaquin Forteza	1 »
« Andres Alberti	1 »
D.ª Magdalena Rullan	0'50
D. Gabriel Alberti	1 »
« José Ferrá	0'50
« Martin Marqués	0'50
D.ª Catalina Oliver	0'50
D. José Casasnovas	0'50
« L. A.	5 »
D.ª Rosa Oliver	1 »
D. Luis Forteza	0'50
« Miguel Forteza	0'50
« Amador Bisbal	1 »
« Antonio Enseñat Frau	0'50
« Pedro Frontera	17'83
Varias personas caritativas	0'50
D. Bernardo Oliver Joy	0'50
	<hr/>
Suma parcial	376'83
	<hr/>
Suma total	76'208'97